



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: XIV Número: 1 Artículo no.:63 Período: 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2026

TÍTULO: Derecho al agua, seguridad y prioridades para el acceso en Puerto Vallarta.

AUTORES:

1. Máster. Ma. de la Luz Beltrán Aldaco.
2. Dra. Eréndira Canales-Gómez.
3. Dra. Karen Elizabeth Peña-Joya.
4. Dr. Jorge Téllez-López.

RESUMEN: El derecho al agua para uso personal y doméstico es una prioridad con garantías constitucionales del derecho humano. A nivel local, el Municipio proporciona servicio de agua y saneamiento para su efectividad. Este estudio tiene como objetivo identificar en disposiciones del Reglamento para Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Municipio de Puerto Vallarta y disposiciones jurídicas aplicables, la promoción de dichas prioridades. Investigación cualitativa con análisis exegetico de las disposiciones y su armonía. Se abordan usos del agua y restricciones al público urbano. Existe ausencia de armonía, se prioriza agua para hoteleros y establecen restricciones al uso doméstico. Las dotaciones para estimar consumo podrían afectar la sustentabilidad y seguridad hídrica.

PALABRAS CLAVES: equidad distributiva, régimen jurídico, priorización de usuarios, justicia ambiental.

TITLE: The right to water, water security, and access priorities in Puerto Vallarta.

AUTHORS:

1. Master. Ma. de la Luz Beltrán Aldaco.
2. PhD. Eréndira Canales-Gómez.
3. PhD. Karen Elizabeth Peña-Joya.
4. PhD. Jorge Téllez-López.

ABSTRACT: The right to water for personal and domestic use is a constitutionally guaranteed human right. At the local level, the municipality provides water and sanitation services to ensure its fulfillment. This study analyzes how the Regulations for the provision of Public Drinking Water, Drainage and Sewerage Services of the Municipality of Puerto Vallarta, and other applicable legal provisions promote these priorities. A qualitative research was employed through an exegetical analysis of the legal provisions and their normative consistency. Water uses and restrictions applicable to urban users were examined. The results reveal a lack of normative coherence, as the regulations prioritize water use for the hotel sector while imposing restrictions on domestic use. In addition, the water demand standards used to estimate consumption may affect sustainability and water security.

KEY WORDS: water distributive equity, legal framework, user prioritization, environmental justice.

INTRODUCCIÓN.

El derecho humano al agua para consumo personal y doméstico tiene protección internacional y garantías constitucionales; mismas que deberán trascender al ámbito local a través del marco jurídico y armónico entre las disposiciones, como una de las garantías para la efectividad de los derechos de acceso al agua de las presentes y futuras generaciones; cuya prioridad para el uso doméstico y público urbano, queda establecida y garantizada en la legislación del agua.

El derecho humano de acceso al agua y al saneamiento (DHAS) está garantizado en el artículo 4° párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el artículo 15 fracción VII párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ); garantía constitucional que

el Estado deberá promover a través de participación de los tres niveles de gobierno y la ciudadanía, para el uso equitativo y sustentable, la asequibilidad de este derecho, y la disponibilidad del recurso hídrico.

La sustentabilidad del agua promueve el desarrollo sostenible a través del uso racional del recurso hídrico y el reúso con acciones para su conservación. Temas considerados en el debate global, en instrumentos normativos y recomendaciones internacionales como el Informe de Brundtland de 1987, ante la sobreexplotación de los recursos naturales y la necesidad de impulsar el uso racional y sustentable como garantía del derecho de acceso de las presentes y futuras generaciones. Toda vez que las carencias en su cumplimiento limitan el desarrollo de las libertades (Sen, 2000) y la seguridad en los derechos de acceso de la población (Bradley y Bartram, 2013).

El uso racional del agua impulsa la seguridad y el acceso sostenible a cantidades adecuadas para consumo humano, lo cual promueve la Seguridad Hídrica (SH) en la población. Este paradigma se contempla en el artículo segundo transitorio de la Ley General de Aguas del 2025, el cual establece la adición al artículo tercero fracción XLVIII BIS de la LAN, para establecer, que mediante la SH, el Estado garantizará el acceso sostenible al agua para asegurar su disponibilidad y la asequibilidad de los derechos. Acciones que impulsan el uso racional de este recurso y el deber del Estado de garantizar el consumo humano para el bienestar social.

La SH es un paradigma que promueve el estudio y debate sobre la disponibilidad del agua, con propuestas como la de Asia Pacífico del Foro Mundial del Agua, que impulsa su estudio mediante cinco dimensiones, y entre ellas, la dimensión de Seguridad Hídrica Urbana (SHU) (Development Bank, 2013). Esta dimensión contempla estudios sobre la disponibilidad del agua, su acceso equitativo y uso sustentable en el medio urbano (Aboelnga et al., 2019). Ante ello, se afirma que la SH impulsa garantías para la efectividad del derecho humano de acceso al agua (Solís-Alvarado et al., 2019).

El DHAS y la SHU promueven el acceso al agua para consumo personal y doméstico de forma equitativa, sustentable y asequible. Estos principios del Derecho impulsan el uso racional y disponibilidad del agua,

los cuales deberán trascender en el medio local a través de la armonía entre las disposiciones jurídicas del derecho al agua; no obstante, se afirman discrepancias con las disposiciones del ámbito municipal que limitan las garantías de los derechos fundamentales (Redín et al., 2023), así como la falta de equidad en el acceso al agua potable en el medio urbano (Jain Tholiya y Chaudhary, 2022).

El aumento en el consumo de agua potable y la inequidad en el abasto de dotaciones en ciudades turísticas (Becken, 2014) generan afectaciones en los derechos fundamentales de las personas (Corona, 2018), así como conflictos por el acceso en la población ante dotaciones de hasta 2000 litros por día en el uso para el turismo (Gössling, 2012), lo cual crea desafíos en la regulación del agua en el medio urbano (Martínez-Austria, 2013) y propuestas para la efectividad de este derecho de acceso al agua potable y al saneamiento (Arreguín-Cortés et al., 2020).

Se conocen factores que limitan la efectividad del derecho humano de acceso al agua y al saneamiento; sin embargo, se carece de un estudio que identifique la promoción de la seguridad en la regulación de este derecho, como una garantía para el cumplimiento de las prioridades de acceso en el ámbito municipal; por ello, este estudio tiene como objetivo identificar en las disposiciones del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales del Municipio de Puerto Vallarta (en adelante El Reglamento municipal), la promoción de la seguridad para la efectividad de los derechos de acceso al agua potable y al saneamiento, así como su armonía con las disposiciones del orden federal y estatal respecto a las prioridades en los usos del agua, restricciones y dotaciones autorizadas a usuarios del servicio público de agua potable en el municipio de Puerto Vallarta.

DESARROLLO.

Contexto local.

Puerto Vallarta es un destino turístico ubicado en la región Costa Sierra Occidental del Estado de Jalisco, México (IIEG, 2021), cuya estructura urbana se integra por el área central, las colonias y las zonas

hotelerías (SEDATU, 2020). Municipio ubicado en la región hidrológica administrativa número VIII Lerma-Santiago- Pacífico y las Regiones hidrológicas 13 y 14, que provee del recurso hídrico a la población para su desarrollo (CEA, 2015).

Población.

De acuerdo con el censo de población del año 2020, el municipio de Puerto Vallarta contaba con 291,839 habitantes (INEGI, 2021), la visita de 1'736,481 turistas nacionales y 799,854 extranjeros, un total de 2'536,334 visitantes (SECTUR, 2020).

Los servicios turísticos son la principal actividad económica con el 51.52% de la población, el comercio 39.01%, la industria el 6.38%, el 1.23% para transporte y demás, el 0.75% en actividades legislativas, construcción el 0.45%, medios de información 0.4%, generación de energía 0.16%, agricultura y aprovechamiento sólo 0.1% y minería 0.01% (IIEG, 2023); actividades que demandan el consumo de agua potable para los diversos usos que desarrolla la población.

Metodología cualitativa.

El presente estudio tiene enfoque cualitativo y análisis exegético (Álvarez y Cortés, 2020) desarrollado mediante la interpretación literal de las disposiciones del Reglamento municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables del ámbito federal y estatal, que regulan los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, para los derechos de acceso de la población mediante el suministro del uso público urbano del agua. La metodología general se encuentra resumida en la Figura 1 y se describe a continuación.

Se realizó una revisión de artículos científicos sobre SH, SHU y derechos de acceso al agua. Se identificaron disposiciones normativas del Reglamento municipal que regulan el acceso al agua potable y al saneamiento, y con base al artículo 1º que establece la relación de armonía del marco normativo de estos derechos, se analizaron de la CPEUM, la Ley General de Aguas (LGA), la Ley de Aguas Nacionales (LAN), la CPEJ, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios (LAEJM) y su Reglamento

(RLAEJM), las disposiciones que regulan las prioridades del derecho al agua para consumo humano y las restricciones en caso de escasez del recurso hídrico.

El análisis de la norma jurídica a través del método exegético (Mendizábal y Sedano, 2010) consistió en la interpretación del sentido literal de las disposiciones jurídicas (Álvarez y Cortez, 2020). Se analizó la armonía entre dichas disposiciones, considerando los siguientes criterios: prioridades en los usos del agua, derechos de acceso del uso público urbano en los tres niveles de gobierno y restricciones para el consumo humano, así como las dotaciones estimadas para el abastecimiento de agua potable a usuarios del SEAPAL-VALLARTA –Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

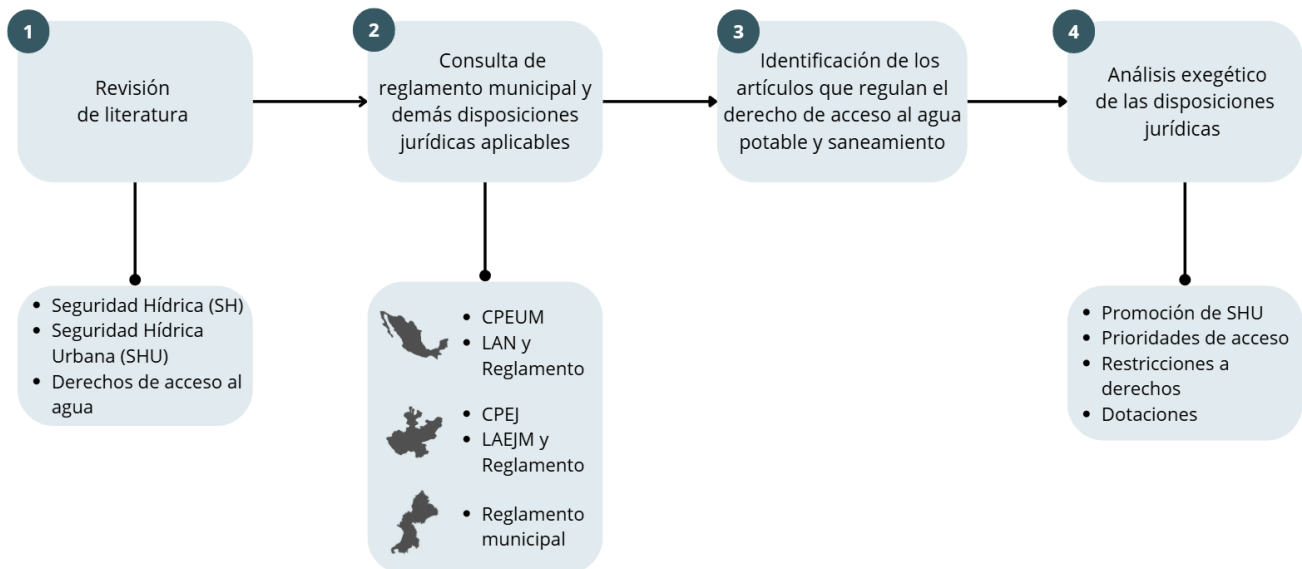


Figura 1. Enfoque cualitativo y análisis exegético de las disposiciones jurídicas que regulan el derecho de acceso al agua potable y al saneamiento. Siglas: CPEUM = Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; LAN = Ley de Aguas Nacionales; CPEJ = Constitución Política del Estado de Jalisco; LAEJM = Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Resultados y Discusión.

1. Derecho de acceso al agua potable en el municipio de Puerto Vallarta.

El acceso al agua potable del uso público urbano es un derecho promovido a través de un servicio público municipal, regulado por disposiciones municipales y normas jurídicas aplicables del ámbito federal y estatal. El artículo 1º del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje,

Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Municipio de Puerto Vallarta establece la armonía o conformidad que deberá existir entre las disposiciones normativas que regulan este derecho de acceso, el cual a la letra dice: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y se expide de conformidad con los artículos 4º párrafo sexto (actualmente octavo) y 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por los artículos 20, 44 y 45 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables.

Lo anterior señala la relación de armonía entre el Reglamento municipal, los artículos constitucionales y ordenamientos jurídicos del ámbito federal y estatal, en atención a la jerarquía de las normas jurídicas y como garantía y seguridad para el ejercicio de estos derechos de acceso en Puerto Vallarta.

El DHAS garantizado por el artículo 4º párrafo octavo de la CPEUM, la LGA y el artículo 15 fracción VII párrafo segundo de la CPEJ, establecen la prioridad del uso del agua para consumo personal y doméstico, de forma equitativa y sustentable para el goce de los derechos fundamentales de la población; situación que reafirma el artículo Décimo quinto transitorio de la LAN con una lista de usos de las aguas nacionales, en la cual destaca la prelación del uso doméstico o habitacional para el consumo humano.

1.1. Prioridades en los derechos de acceso al agua.

La prioridad en los usos de las aguas nacionales es el DHAS, cuyas garantías constitucionales lo caracterizan por promover el acceso equitativo y uso sustentable. La equidad para el acceso universal de toda la población y equidad intergeneracional establecida como un principio en la LGA para garantizar el acceso y disponibilidad de este vital líquido a las futuras generaciones; ordenamiento que a su vez contempla la sustentabilidad como otro principio de política hídrica para garantizar el DHAS de las

presentes y futuras generaciones, mediante acciones para la protección y conservación del recurso hídrico; asimismo, el artículo 13 Bis 3 fracción II de la LAN establece la prioridad del uso doméstico del agua, y en segundo término, el uso público urbano, lo cual reafirma el artículo 75 último párrafo del Reglamento de la LAN que contempla el consumo humano en primer término.

En el ámbito estatal, la LAEJM tiene entre sus objetivos el promover la efectividad del DHAS, para lo cual establece una lista de usos del agua, misma que contempla en primer término el uso habitacional o doméstico, lo cual puede equipararse a la lista de usos específicos que regula el Reglamento municipal para el acceso de los usuarios del servicio público, misma que señala en primer término el uso doméstico del agua potable, lo que supone como la principal prioridad para el acceso al vital líquido.

De lo anterior, se afirma, que el consumo personal y doméstico para el derecho humano es la principal prioridad de acceso a los usos del agua, y como segunda, el uso público urbano que promueve la efectividad de este derecho fundamental a través del suministro de agua potable. Derecho que contempla la equidad y sustentabilidad como garantía de seguridad y disponibilidad de este recurso. Cabe señalar, que con base a las listas de los usos de las aguas nacionales establecidas en los ordenamientos mencionados en párrafos que anteceden, el uso para el turismo dista de ser una prioridad en el acceso al agua, toda vez que no se contempla entre los principales usos (Tabla 1).

Tabla 1. Usos de las aguas nacionales, regulación y orden de prioridad para el derecho de acceso en el Municipio de Puerto Vallarta.

Ley u Ordenamiento	Usos de las aguas nacionales
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículo 4°.	1. Uso personal y doméstico (derecho humano), DHAS.
Ley General de Aguas (LGA) del 2025, artículos 1°, 3°, 5°, 6°, ...	1. Uso personal y doméstico (derecho humano), DHAS.
Ley de Aguas Nacionales (LAN), artículo décimo quinto transitorio.	1. Doméstico. 2. Público urbano. 3. Pecuario. 4. Agrícola. 5. Acuacultura. 6. Conservación ecológica o ambiental. 7. Energía eléctrica para servicio público. 8. Industrial. 9. Energía eléctrica para servicio privado. 10. Lavado y entarquinamiento. 11. Turismo, recreación y fines terapéuticos. 12. Usos múltiples. 13. Otros.
Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ), artículo 15.	1. Uso personal y doméstico (DHAS).
Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios (LAEJM), artículo 6°.	1. Habitacional. 2. Comercial. 3. Industrial. 4. Servicios de hotelería. 5. Instituciones públicas que presten servicios públicos. 6. Mixto comercial. 7. Mixto rural.

Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales del municipio de Puerto Vallarta (Reglamento municipal), artículo 47.	1. Doméstico. 2. Comercial. 3. Hotelería. 4. Industrial. 5. Instituciones públicas.
---	---

1.1.1. Prioridades de acceso al agua en caso de escasez.

La escasez de agua disminuye su disponibilidad y dificulta el ejercicio de los derechos de acceso de la población; ante ello, el artículo 9 de la LAN fracción L faculta a la autoridad del agua “... para garantizar el abastecimiento del uso doméstico y público urbano, a través de la expedición de Acuerdos de Carácter General...”, mismos que con la reforma del año 2025 establecida en el artículo segundo transitorio de la LGA, se establecen los Acuerdos permanentes, así la Autoridad del agua podrá garantizar la seguridad hídrica en caso de escasez de agua; situación que reafirma el artículo 13 BIS 4 de la LAN con la “prioridad del uso doméstico y público urbano”. Así se priorizan estos usos y restringe parcial y temporalmente otros usos de agua, limitando el suministro en otras actividades.

El artículo 90 fracción VI de la LAEJM establece el derecho de los usuarios domésticos de “exigir a las autoridades el suministro de agua potable, única y exclusivamente para uso habitacional... salvaguardar el derecho al acceso al agua para uso habitacional”; asimismo, el artículo 83 de dicho ordenamiento establece la obligación de los municipios y del organismo operador de “permitir... el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias para uso habitacional..., asegurando el suministro de agua de 50 litros por habitante por día”. Ambos artículos promueven garantías para la efectividad del derecho humano al agua a través del uso doméstico y suministro de agua potable del uso público urbano.

En el ámbito municipal, en casos de escasez u obras de mantenimiento a la red hidráulica, el artículo 25 del Reglamento municipal establece que el SEAPAL VALLARTA “...podrá acordar condiciones de

restricción en las zonas afectadas, ... previo aviso oportuno al usuario”; sin embargo, se omite mencionar las alternativas provisionales y los medios para realizar el abasto de agua potable a los usuarios del servicio, como garantía del derecho humano de la población de Puerto Vallarta.

1.2. Restricciones a los derechos de acceso al agua.

Las restricciones al suministro de agua dificultan las garantías constitucionales, limitan los derechos de acceso y el bienestar de la población. En caso de restricciones, el artículo 83 de la LAEJM establece que las autoridades están “obligadas a permitir a los habitantes en forma permanente, ...aun en caso de adeudos..., asegurando el suministro de agua de 50 litros por habitante por día”; cantidad que se considera como mínima para garantizar el derecho humano y las necesidades básicas de la población, sin comprometer su salud, bienestar y desarrollo.

En el caso de adeudos de los usuarios del SEAPAL-VALLARTA, el artículo 92 fracción I y II del Reglamento municipal, faculta al organismo operador para realizar “I. ...la cancelación del servicio y suministro de agua...en el sector doméstico, comercial e industrial; permitiendo el posible acceso a las fuentes de abastecimiento donde el organismo lo determine”. Esta restricción en usuarios domésticos limita el cumplimiento del derecho humano de acceso al agua para consumo personal y doméstico, y lo condiciona al posible acceso en otras fuentes de abastecimiento, lo cual contraría en parte lo establecido en la fracción II de dicho artículo, al limitar el suministro hasta un 33% o 15% del diámetro de la toma contratada según corresponda, para garantizar un mínimo y el cumplimiento del derecho humano.

Lo anterior son algunas discrepancias identificadas entre las disposiciones del Reglamento Municipal con las del orden federal y estatal (Jalisco); mismas que dificultan los derechos de acceso al agua de la población y la SH en el medio urbano (Redín et al., 2023), aumentan los desafíos en la regulación de las aguas nacionales (Martínez-Austria, 2013) y en la eficacia de la norma jurídica (Arreguín-Cortés et al., 2020).

La falta de armonía y conformidad de algunas disposiciones normativas entre los tres niveles de gobierno, limitan la efectividad del derecho humano y la trascendencia de los principios de equidad de acceso como garantía para asegurar el cumplimiento de los derechos en el medio local, lo cual genera retos al organismo operador en la gestión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento (Díaz-Caravantes et al., 2020), figura 2.

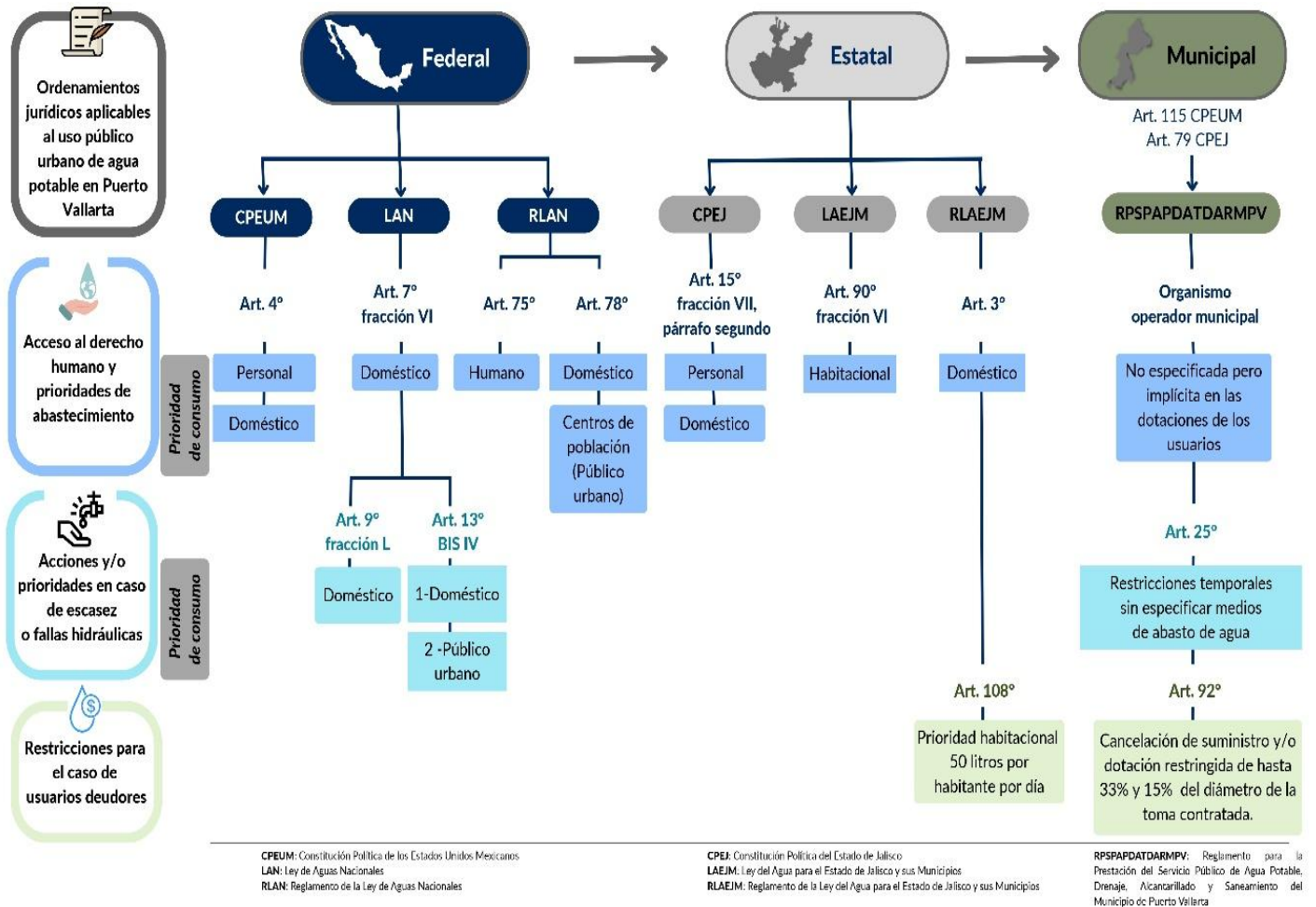


Figura 2. Relación de conformidad del artículo 1º del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, del Municipio de Puerto Vallarta (RPSAPDATDARMPV, Reglamento municipal) con ordenamientos federales y estatales sobre la prioridad en los derechos de acceso al agua y saneamiento.

El acceso al agua para consumo humano se caracteriza por promover el uso equitativo y sustentable, como garantía de las presentes y futuras generaciones. De igual forma, se promueve con la adición de la fracción

XLVIII BIS al artículo 3° de la LAN, establecida en el artículo segundo transitorio de la LGA, en la cual se contempla a la Seguridad Hídrica como parte de las garantías que le competen al Estado para el acceso sostenible a cantidades adecuadas de agua para el consumo humano; con lo cual se promueve la sustentabilidad en los usos y disponibilidad del recurso hídrico, así como la asequibilidad en los derechos de acceso. La sustentabilidad proyectada a través del uso racional del agua, se contempla a nivel local mediante regímenes con dotaciones para el acceso al suministro de agua potable, su medición y estimación del consumo de la población.

1.3. Dotaciones de agua potable del uso público urbano.

El acceso a dotaciones adecuadas de agua es uno de los objetivos de la SHU para la conservación y disponibilidad del recurso hídrico. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) recomienda para el ejercicio del derecho humano, dotaciones entre los 50 y 100 litros por persona por día, como suficiente para el consumo personal y doméstico (ONU, 2010), la efectividad del derecho humano y la satisfacción de las necesidades básicas para el bienestar social.

La demanda de agua del uso público urbano contempla dotaciones del suministro para la población de usuarios; mismas que se regulan por el régimen del servicio medido y estimaciones que realiza la autoridad con base al tipo de usuario. Respecto a las dotaciones de agua potable, el Reglamento municipal contempla las siguientes: consumo mínimo, para usuarios sin utilizar el agua con inmuebles deshabitados; servicio medido, en usuarios con medidores de agua en sus inmuebles; y costo total consumido, que se aplica a usuarios con consumo mayor y tarifas mensuales o bimestrales según corresponda. Cabe señalar, que el régimen del “costo total consumido” da pauta para acceder a grandes consumos del recurso hídrico, lo que podría considerarse como consumos insostenibles (Tabla 2).

Tabla 2. Régimen del servicio medido para el consumo de agua potable de usuarios del servicio público del Municipio de Puerto Vallarta. Adaptada del artículo 52 del Reglamento municipal.

Usuarios	Temporalidad		Consumo, m ³ de agua potable por cada costo (artículo 52 del Reglamento municipal)		
	Mensual	Bimestral	Cuota mínima	Costo creciente	Costo total
Domésticos		X	20	21-320	>321
Comercial	X		15	16-1000	>1000
Hoteleros	X		20	21-1000	>1001
Industrial	X		20	21-1000	>1001
Hidrantes		X	30		

Cabe señalar, que el párrafo cuarto de este artículo 52 del Reglamento municipal, contempla desde su creación (2006), el uso racional del agua potable y promoción de tarifas asequibles, mediante la reducción del consumo mínimo de agua hasta lograr dotaciones de 10m³; situación que difiere de lo establecido en la Tabla 3 y pone en duda la sustentabilidad en el uso del agua, ya que tanto el costo creciente como el costo total, establecen consumos mayores a 1000 m³ en el uso comercial, hotelero e industrial, lo que aumenta la demanda del recurso hídrico.

La sustentabilidad y equidad en el acceso al recurso hídrico son principios de política hídrica que integran la legislación de las aguas nacionales y promueven la seguridad hídrica; sin embargo, el artículo 45 del Reglamento municipal establece una lista de dotaciones para estimar la demanda de agua potable de los usuarios, en la cual se contemplan cantidades de hasta 2000 litros por día por habitación para algunos usuarios hoteleros y domésticos con inmuebles residenciales. Estas cantidades de agua establecidas desde la creación de dicho Reglamento para la demanda de usuarios del servicio público municipal generan retos en el abasto que realiza el organismo operador, en la sustentabilidad del uso y en la asequibilidad del derecho de acceso.

La demanda de agua potable se estimará con base a las dotaciones establecidas en el artículo 45 del Reglamento municipal, que contempla cantidades de litros al día por inmueble para el consumo de los usuarios. En estas cantidades se observa la inequidad en el abasto de dotaciones y un consumo inmoderado del vital líquido. Se destaca, que usuarios hoteleros de 4 y 5 estrellas tienen autorizada una dotación por habitación de hasta 2000 litros por día, que casi triplica a la dotación de una vivienda de objetivo social con 750 litros para el consumo de agua en una unidad familiar (tabla 3).

Tabla 3. Dotaciones de agua potable autorizadas para la estimación del consumo de usuarios del SEAPAL-VALLARTA. Adaptada del artículo 45 del Reglamento municipal. Abreviaturas: H= habitación, D= departamento, V= vivienda y L= local.

Usuarios	Dotaciones (litros/día)	Tipo de abasto por inmueble			
		H	D	V	L
Hoteles de 4 y 5 estrellas	2000	X			
Hoteles de hasta 3 estrellas	1500	X			
Condominios residenciales	1500		X	X	
Viviendas residenciales	2000			X	
Vivienda media	1500			X	
Vivienda popular	900			X	
Vivienda de objetivo social	750			X	
Comercial	Análisis de la demanda				X
Industrial	Análisis de la demanda				X

Con base en los resultados del análisis de las disposiciones del Reglamento municipal, se identifica inequidad en las dotaciones de agua potable autorizadas para la estimación de la demanda del consumo de usuarios, con cantidades insostenibles, que priorizan el recurso hídrico para el desarrollo del comercio e impulso del sector hotelero. Actividad económica de la cual se afirma que sus servicios turísticos aumentan la demanda de agua en las ciudades (Becken, 2014), lo cual se observa en las dotaciones

autorizadas para el consumo de usuarios, con volúmenes que ponen en riesgo la sustentabilidad del recurso hídrico y asequibilidad de los derechos de acceso.

La demanda creciente de agua genera suministros intermitentes (Grasham y Neville, 2021), con abasto desigual en el medio urbano (Jain Tholiya y Chaudhary, 2022), insostenibles ante la falta de equidad en los derechos de acceso de la población. Estos factores limitan la seguridad hídrica y el cumplimiento del derecho humano de acceso (Solís-Alvarado et al., 2019); demanda que a su vez incrementa la cantidad de aguas residuales municipales y la posible contaminación en las fuentes receptoras.

2. Saneamiento de aguas residuales municipales.

El saneamiento es parte integral del derecho humano de acceso al agua, garantizado por los artículos 4° de la CPEUM y 15 de la CPEJ, con el cual se impulsa el desarrollo y bienestar social. El segundo párrafo del artículo 8 de la LGA establece para el derecho humano al saneamiento, instalaciones para el servicio del drenaje en el domicilio y de forma segura y asequible; lo anterior como parte del proceso de tratamiento de aguas residuales municipales del uso público urbano de agua potable y prevención de la contaminación de las fuentes receptoras.

El artículo 13 del Reglamento municipal establece, que por cada toma de agua potable, corresponde una conexión a la red del drenaje para las descargas de aguas residuales acorde al tipo de usuario. A falta de ella, el artículo 60 del Reglamento municipal señala la opción de construir fosas sépticas o plantas de tratamiento de aguas residuales para dichas descargas, lo cual contribuye al cuidado del medio ambiente y a la garantía del derecho humano al saneamiento; ante ello, los artículos 27 y 61 del Reglamento municipal establecen, que los usuarios comerciales e industriales que descarguen aguas residuales al drenaje, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) correspondientes, obligación que podría atender a la cantidad y calidad las aguas residuales que generan estos usos, contrario a las descargas que realizan los usuarios domésticos al estar exentos de esta obligación.

Las aguas residuales saneadas podrán ser reutilizadas en diversos usos, para lo cual el artículo 86 de la LAEJM establece lugares en los que pueden reutilizarse estas aguas, debidamente tratadas, libres de tóxicos y orgánicos patógenos, entre ellos: establecimientos mercantiles, lugares de recreación, centros comerciales, áreas verdes, grandes construcciones, terracerías, compactación de suelos, lavado de autos y agricultura. El reciclar el agua es una acción que contribuyen en la conservación del recurso hídrico, promoción de los derechos de acceso y seguridad hídrica de la población.

CONCLUSIONES.

Existe ausencia de armonía entre disposiciones del Reglamento municipal y disposiciones jurídicas del ámbito federal y estatal que regulan el derecho de acceso al agua y al saneamiento en el municipio de Puerto Vallarta, como se observa en las cantidades establecidas para la estimación de la demanda del suministro de agua potable de usuarios del SEAPAL VALLARTA, disposiciones de este Reglamento que muestran la falta de equidad y sustentabilidad en la promoción de los usos del agua.

Se priorizan grandes cantidades de agua potable para la demanda de usuarios hoteleros y se limita el consumo doméstico en las viviendas. El uso racional del agua contemplado y promovido en el artículo 52 del Reglamento municipal, es un objetivo pendiente ante dotaciones insostenibles de hasta 2000 litros por día por habitación, establecidas en su artículo 45, que distan de promover el uso racional y conservación del recurso hídrico.

La preservación de la cantidad del agua para el logro del desarrollo sustentable contemplado en el artículo 1 de la Ley de Aguas Nacionales, dista de su promoción ante dotaciones autorizadas en el medio local que consideran grandes cantidades del vital líquido en algunos usuarios, lo cual incrementa la demanda en el medio urbano y dificulta la disponibilidad del recurso hídrico, así como la asequibilidad de los derechos y la SHU.

Aunado a lo anterior, el organismo operador SEAPAL VALLARTA está facultado para realizar cancelaciones y/o restricciones del suministro, en casos de escasez de agua o adeudos de los usuarios;

situación que limita las garantías constitucionales para la efectividad del derecho humano y las prioridades en los usos del agua con riesgos en el logro de la SH en el medio urbano.

El aumento en el consumo de agua potable genera mayor cantidad de aguas residuales municipales, con posible saturación en el sistema del drenaje, contaminación del medio ambiente y de las fuentes receptoras, con riesgos en la conservación de ecosistemas y el derecho humano a un medio ambiente sano.

Es relevante la transición hacia dotaciones sustentables de agua potable en el medio urbano, mediante disposiciones del Reglamento municipal que promuevan el uso racional y conservación del recurso hídrico, como parte de las garantías de equidad, sustentabilidad y asequibilidad de los derechos de acceso para la seguridad y desarrollo de la población. A través de la disponibilidad del agua se promueve la efectividad de los derechos y la SHU como garantía para el desarrollo de las presentes y futuras generaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Aboelnga, T., Lars R., Franz-Bernd F. y Jamal S. (2019). Urban water security: Definition and assessment framework. Resources: 8 no. 4, 1–19. <https://doi.org/10.3390/resources8040178>
2. Álvarez, S. del C. y Cortés, J. (2020). La tesis de investigación en Derecho. Primera ed. amat .<http://bdigital.dgse.uaa.mx:8080/xmlui/bitstream/handle/11317/1915/444066.pdf?sequence=1>
3. Arreguín-Cortés, F., Rodríguez-Varela, J., Gueorguiev-Tzatchkov, V., Cortez-Mejía, P., Llaguno-Guilberto, Ó., Mendoza-Cázares, E., Sainos-Candelario, A., Gómez-Martínez, J., Ortega-Gaucín, D. y Saavedra-Horita, J. (2020). Generation of municipal water security indices by a probabilistic approach. Tecnología y Ciencias Del Agua: 11(6), 1–52. <https://doi.org/10.24850/J-TYCA-2020-06-07>
4. Becken, S. (2014). Water equity – Contrasting tourism water use with that of the local community. Water Resources and Industry: 7-8: 9-22. <https://doi.org/10.1016/j.wri.2014.09.002>
5. Bradley, D. y Bartram, J. (2013). Domestic water and sanitation as water security: monitoring,

concepts and strategy. Royal Society Publishing: 371, 1–20. <https://doi.org/10.1098/rsta.2012.0420>

6. Comisión Estatal del Agua CEA. (2015). Ficha técnica hidrológica del municipio de Puerto Vallarta. p. 48. <https://www.ceajalisco.gob.mx/doc/fichashidrologicas/region12/puerto%20vallarta.pdf>
7. Cisneros, G. (2008). Interpretación Sistemática del Derecho. México: Porrúa, primera ed., 91.
8. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). <http://www.ordenjuridico.gob.mx/constitucion.php#gsc.tab=0>
9. Constitución Política del Estado de Jalisco (1917). <http://www.ordenjuridico.gob.mx/constitucionEdo.php#gsc.tab=0>
10. Corona, L. (2018). Los Derechos Humanos, sus Principios e Interpretación. Revista Direitos Fundamentais y Democracia: 23(1), 259–274. <https://doi.org/10.25192/issn.1982-0496.rdfd.v23i11281>
11. Development Bank, A. (2013). Asian Water Development Outlook. A. D. Bank ed., segunda. <http://www.adb.org/sites/default/files/pub/2013/asian-water-development-outlook-2013.pdf>
12. Díaz-Caravantes, R., Zuniga-Teran, A., Facundo, M. B., Philip S. y Christopher, S. (2020). Urban water security: a comparative study of cities in the arid Americas. Environment and Urbanization: 32 1, 275–294. <https://doi.org/10.1177/0956247819900468>
13. García, D. (2015). La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
14. Gössling, S., Peeters, P., Michael H., Jean-Paul C., Ghislain D., Lehmann L. V. y Scott D. (2012). Tourism and water use: Supply, demand, and security. An international review. Tourism Management: 33 1, 1–15. <https://doi.org/10.1016/j.tourman.2011.03.015>
15. Grasham, C. y Neville G. (2021). Socio-political processes must be emphasised alongside climate change and urbanisation as key drivers of urban water insecurity. Water Policy: 23, 36–57. <https://doi.org/10.2166/wp.2020.333>

16. H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta. (2022). Plan municipal de desarrollo y gobernanza 2021-2024. En Gobierno Municipal.
17. Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, IIEG. (2021). Puerto Vallarta Diagnóstico Municipal. <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2023/08/Puerto-Vallarta-2.pdf>
18. Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco. (2023). Puerto Vallarta Diagnóstico Municipal IIEG. <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2023/08/Puerto-Vallarta-1.pdf>
19. Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI. (2021). Panorama sociodemográfico, Censo de Población y Vivienda 2020. https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197858.pdf
20. Jain, T. y Chaudhary, N. (2022). Urban Water Security: Geospatial Assessment For Water Supply Services In Pune, India. Urban Water Journal: 19 6, 616–628. <https://doi.org/10.1080/1573062X.2022.2047736>
21. Ley de Aguas Nacionales. (1992). <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83103.pdf>
22. Ley General de Aguas. (2025). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5775799&fecha=11/12/2025#gsc.tab=0
23. Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. (2007). <http://www.ordenjuridico.gob.mx>
24. Martínez-Austria, P. (2013). Los retos de la seguridad hídrica. Tecnología y Ciencias Del Agua: 4 5, 165–180. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-24222013000500011&lng=es&nrm=iso. ISSN 2007-2422
25. Mendizábal, G. y Sedano, M. (2010). El agua potable como derecho fundamental para la vida. Misión Jurídica: 3, 43–60. <http://riaa.uaem.mx/handle/20.500.12055/1074>

26. Organización de las Naciones Unidas ONU. (2010). Resolución A/RES/64/292. Asamblea General de las Naciones Unidas.
27. ONU. (1987). Informe de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y el Desarrollo: Nuestro futuro común. En Documentos de las Naciones, Recolección 1987.
https://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf
28. Redín, H. del C., García, A. y Pacheco, R. (2023). San Miguel de Allende, análisis de un conflicto por agua invisibilizado en un contexto urbano. *Espiral Estudios Sobre Estado y Sociedad*: 30 no. 88, 149–187. ISSN 1665-0565. <https://doi.org/10.32870/eees.v30i88.7336>
29. Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales del Municipio de Puerto Vallarta. (2020). H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta. Gaceta municipal. 13 de enero de 2020 año 2/número 07/extraordinaria. <https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/gacetas/2018-2021/Gaceta-A02-N07.pdf>
30. Secretaría de Turismo (SECTUR) (2020). Anuario estadístico de turismo . Issue 1, 2020 1–82.
31. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. (2020). Programa de mejoramiento urbano, Municipio de Puerto Vallarta, Programa territorial operativo. En Programa de mejoramiento urbano. Municipio de Progreso: Vol. Primera ed. 55 https://mimexicolate.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/15_Sedatu_PTO_Progreso.pdf
32. Sen, A. (2000). Desarrollo y libertad. traducido por Esther Rabasco y Luis Toharia. España Planeta primera ed.
33. Solís-Alvarado, Y., Mendiola-Mora, A., Sanvicente-Sánchez H., Galván-Benitez R., Román-Brito J. y Mendoza-Betanzos R. (2019). Drinking water: An overview of the human right to safe drinking water in Mexico. *WIT Transactions on Ecology and the Environment*: 239, 11–21.

DATOS DE LOS AUTORES.

- 1. Ma. de la Luz Beltrán Aldaco.** Maestra en Derecho, Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de la Costa Sur. Estudiante del Doctorado en Ciencias para el Desarrollo, la Sustentabilidad y el Turismo, Centro Universitario de la Costa, Universidad de Guadalajara, Campus Puerto Vallarta, México. Correo electrónico: luz.beltran3361@alumnos.udg.mx
- 2. Eréndira Canales-Gómez.** Doctora en Ciencias para el Desarrollo, la Sustentabilidad y el Turismo, Centro Universitario de la Costa. Profesora e investigadora del Laboratorio de Ecología, Paisaje y Sociedad, Centro Universitario de la Costa, Universidad de Guadalajara, Campus Puerto Vallarta, México. Correo electrónico: erendira.canales5397@academicos.udg.mx
- 3. Karen Elizabeth Peña-Joya.** Doctora en Biosistemática, Ecología y Manejo de Recursos Naturales y Agrícolas, Centro Universitario de la Costa. Profesora e investigadora del Laboratorio de Ecología, Paisaje y Sociedad, Centro Universitario de la Costa, Universidad de Guadalajara, Campus Puerto Vallarta, México. Correo electrónico: karen.joya@academicos.udg.mx
- 4. Jorge Téllez-López.** Doctor en Ciencias Biológicas, Universidad Autónoma de Nuevo León. Profesor e investigador del Laboratorio de Ecología, Paisaje y Sociedad, Centro Universitario de la Costa, Universidad de Guadalajara, Campus Puerto Vallarta, México. Correo electrónico: jorge.tlopez@academicos.udg.mx

RECIBIDO: 28 de junio del 2026.**APROBADO:** 18 de julio del 2026.